



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00911

Asunto: Declara desierto recurso y ordena remitir

el pasado viernes 29 de abril del presente año se celebraron las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales el apoderado del demandado presentó tanto recurso de apelación en contra del auto que rechazó de plano la nulidad y contra la sentencia emitida en la misma oportunidad, que fue desfavorable a sus intereses.

Respecto del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, el Despacho advierte que de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso el recurrente tenía el término de 3 días siguientes a la finalización de la diligencia para que presentará los respectivos reparos concretos, es decir, que para tal efecto contaba hasta el miércoles 04 de mayo, no obstante, ello no sucedió, por lo cual, dando aplicación al inciso final del artículo de la referencia, se declara desierto.

En lo concerniente al recurso de apelación en contra del auto que rechazó de plano la solicitud de nulidad del proceso, advierte el despacho que el numeral 3 inciso 9 del CGP, establece que la circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación de autos en el efecto devolutivo, no impide que se dicte sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente ese hecho al superior, para que declare desiertos dichos recursos.

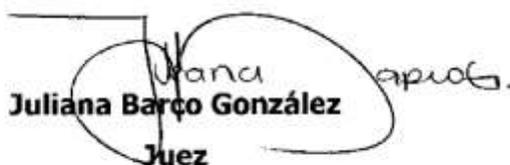
Al igual, el artículo 322 numeral 1 ibídem, señala que la apelación contra providencia que se dicte en audiencia, el juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento según, corresponde, así no hayan sido sustentado los recursos.

Por su parte, el artículo 323 numeral 3 inciso 6 ibídem, señala que “En caso de apelación de sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible”.

De las normas transcritas, se puede colegir que, si la parte apelante de un auto en el transcurso de una audiencia no apela de la sentencia o el recurso se declara desierto, la misma suerte corre el recurso contra el auto.

Es por lo anterior, que se declara desierto el recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano la nulidad propuesta por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL

MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 10 mayo 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b852dd762c62b0c3b32843ffedc6bb9c6cccf77e3a2002f8bf676c3ada4b7b2**

Documento generado en 09/05/2022 11:39:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**